



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA**

DCS/13/2025

**DECRETO No.
LXVIII/RFLY/0287/2025 I P.O.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 22 de mayo del año 2025, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada, de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y la Ley Estatal de Salud, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de prevención del embarazo adolescente y protección integral de adolescentes embarazadas.¹

¹ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23856.pdf>



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 27 de mayo del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"El embarazo adolescente representa un desafío significativo en el estado de Chihuahua. Según datos del INEGI, en 2020, el 2.6% de las mujeres de 12 a 17 años en Chihuahua tenían al menos un hijo, lo que equivale a aproximadamente 5,000 adolescentes. En 2022, se registraron 3,543 nacimientos de madres de 10 a 17 años en el estado, lo que representa el 1.3% de las mujeres en ese rango de edad.

Los embarazos en adolescentes se presentan con frecuencia en contextos de vulnerabilidad, falta de acceso a la educación, violencia o ausencia de redes de apoyo.

Si no existe una respuesta institucional oportuna, pueden derivar en abandono escolar, limitación de oportunidades y estigmatización social. Por ello, es fundamental que el Estado no solo trabaje para prevenir nuevos casos, sino que garantice condiciones para que las adolescentes que ya están embarazadas puedan continuar con su formación educativa, acceder a servicios de salud y recibir acompañamiento integral que les permita desarrollarse plenamente.



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

La presente iniciativa parte de la convicción de que toda adolescente embarazada debe ser respaldada por un sistema institucional que le asegure dignidad, oportunidades y continuidad en su proyecto de vida. Esto implica una corresponsabilidad intersectorial para evitar que el embarazo implique aislamiento, rezago o exclusión, y asegurar, en cambio, que pueda ser acompañado con respeto, protección y apoyos concretos que le permitan seguir creciendo, aprendiendo y participando activamente en su comunidad.

Este contexto exige una respuesta del Estado que contemple dos rutas complementarias: garantizar la protección integral de quienes ya se encuentran en situación de embarazo, y al mismo tiempo prevenir de forma efectiva nuevos casos de embarazo adolescente. La prevención, en este sentido, no puede reducirse a medidas aisladas o exclusivamente informativas. Requiere una acción articulada, sostenida y multidisciplinaria, con un enfoque de salud pública, justicia social y construcción de entornos protectores.

En consonancia con este objetivo, la presente iniciativa crea el Comité de Prevención y Atención del Embarazo Adolescente, como parte de la Red de Protección de la Maternidad reestructurada en la Ley Estatal de Salud. Este comité tendrá el encargo de diseñar estrategias de sensibilización, educación y atención integral, con base en evidencia, enfoque territorial y articulación interinstitucional, para prevenir el embarazo en adolescentes y fortalecer el acompañamiento a las adolescentes en situación de embarazo.

El marco jurídico estatal ya contempla múltiples disposiciones relacionadas con la educación sexual, el acceso a servicios de salud, la disponibilidad de anticonceptivos, y la orientación en paternidad y maternidad responsables. Esta iniciativa no reemplaza esos esfuerzos, sino que los articula, refuerza y da



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

coherencia institucional desde una estructura con atribuciones específicas y visión transversal.

Por ello, prevenir el embarazo adolescente —desde el respeto a la dignidad, la libertad y el proyecto de vida de cada persona— es parte del mandato del Estado en su deber de proteger los derechos fundamentales.

Con esta iniciativa, el Congreso del Estado de Chihuahua avanza hacia una legislación más justa, realista y comprometida con el bienestar de su niñez y adolescencia, construyendo una política pública que no solo reacciona ante los efectos del embarazo adolescente, sino que lo previene con visión, humanidad y responsabilidad institucional."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

Tal como lo señala la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**,² en su artículo 160: "La Legislatura del Estado establecerá las normas sobre salud que no sean de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión".

² <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

II.- Con la presente iniciativa, se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley Estatal de Educación**,³ de la **Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua**,⁴ de la **Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua**,⁵ y la **Ley Estatal de Salud**,⁶ en materia de prevención del embarazo adolescente y protección integral de adolescentes embarazadas.

III.- Como antecedente al análisis de la propuesta de mérito, es necesario mencionar que, la prevención del embarazo entre las adolescentes y la mortalidad y morbilidad relacionadas con el embarazo son fundamentales para lograr resultados positivos en la salud a lo largo de la vida, y son imprescindibles para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la **Agenda 2030**,⁷ relacionados con la salud materna y neonatal.

Los estudios de factores de riesgo y protección relacionados con el embarazo en la adolescencia indican que, las madres adolescentes (de 10

³ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1259.pdf>

⁴ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/522.pdf>

⁵ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1521.pdf>

⁶ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/894.pdf>

⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

a 19 años) tienen mayor riesgo de eclampsia, endometritis puerperal e infecciones sistémicas, que las mujeres de 20 a 24 años, y los bebés de madres adolescentes, tienen un mayor riesgo de padecer bajo peso al nacer, nacimiento prematuro y afección neonatal grave.

En este contexto, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**⁸ ha exhortado a los países a abordar eficazmente el embarazo en la adolescencia en el contexto de sus programas nacionales, así como para prevenir el matrimonio infantil y proporcionar atención y apoyo a las adolescentes casadas.

Por su parte, el orden jurídico internacional, aborda su prevención, protegiendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes, garantizando su acceso a la salud sexual y reproductiva, así como promoviendo su bienestar y desarrollo.

De esta manera, la **Convención sobre los Derechos del Niño**,⁹ reconoce en su artículo 24, el derecho de los niños a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva.

⁸ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>

⁹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

También, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**,¹⁰ reconoce que las mujeres y niñas tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación, incluyendo la discriminación en la salud sexual y reproductiva.

No omitimos mencionar que, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** ha instado a los Estados a implementar políticas y protocolos para garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva, incluyendo la información y los servicios necesarios para la prevención del embarazo no deseado.¹¹

Así también, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC)**, ha señalado que *"los Estados Partes deben proporcionar a las y los adolescentes un entorno seguro y propicio que les permita participar en la adopción de decisiones que afectan a su salud, adquirir experiencia, tener acceso a la información adecuada, recibir consejos y negociar sobre las cuestiones que afectan a su salud. El ejercicio del derecho a la salud de las y los adolescentes depende de una atención respetuosa de la salud de los jóvenes que tiene en cuenta la confidencialidad y la vida privada y prevé el establecimiento de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva."*¹²

¹⁰ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹¹ <https://www.oas.org/en/IACHR/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/235.asp>

¹² <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por su parte, el **Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013)**,¹³ reconoce que el Estado debe garantizar políticas públicas específicas y condiciones diferenciales de acceso, especialmente en la educación pública, universal, laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, así como asegurar la efectiva implementación de programas de educación integral para la sexualidad, reconociendo la afectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño y de la niña y las decisiones informadas de adolescentes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos. Incluye la implementación de programas de salud sexual y salud reproductiva integrales, oportunos y de calidad, que incluyan servicios de salud sexual y salud reproductiva amigables, con perspectiva de género, derechos humanos, que sean intergeneracionales e interculturales, y que garanticen el acceso a métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, respetando el principio de confidencialidad y privacidad, para que adolescentes ejerzan sus derechos sexuales y derechos reproductivos, tengan una vida sexual responsable, placentera y saludable, eviten los embarazos tempranos y los no deseados, la transmisión del VIH y otras infecciones de transmisión sexual. Tomen decisiones libres, informadas y responsables con relación a su vida sexual y reproductiva y al ejercicio de su orientación sexual. Considera el fortalecimiento de políticas y programas para evitar la deserción escolar de las adolescentes

¹³ <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7ff6776f-6537-4904-9336-298cbfbb263c/content>



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

embarazadas; y las madres jóvenes y, dar prioridad a prevenir el embarazo en la adolescencia y eliminar el aborto inseguro, mediante la educación integral para la sexualidad; y el acceso oportuno y confidencial a la información, asesoramiento, tecnologías y servicios de calidad, incluida la anticoncepción oral de emergencia sin receta y los condones femeninos y masculinos. Finalmente, considera el diseño de estrategias intersectoriales dirigidas a ayudar a las mujeres a prevenir el embarazo subsiguiente en la adolescencia, incluida la atención prenatal, del parto y posparto, el acceso a métodos anticonceptivos, a las acciones de protección y asistencia y a la justicia.

IV.- Ahora bien, siguiendo la línea de reconocimiento y protección del derecho a la salud sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes, México asume estas recomendaciones a través de la **Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA)** publicada en el año 2015 y modificada en el 2020.

El propósito de la **ENAPEA**, es establecer las pautas que deberán cumplir las diferentes instancias involucradas de los sectores público, privado y social a nivel nacional, estatal y municipal para disminuir el embarazo en adolescentes en el país, bajo un marco de respeto a los derechos humanos y la garantía del pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

Dicha Estrategia, se construyó con la participación académica de especialistas, autoridades y representantes de la sociedad civil, quienes incorporaron experiencias internacionales y las mejores prácticas nacionales y extranjeras a un plan integral para la disminución de la incidencia del embarazo en adolescentes.

En este sentido, el marco de la implementación de la Estrategia Nacional y en atención a la situación crítica presentada en materia de embarazo en adolescentes en Chihuahua, mediante el **Acuerdo No.102/2017**,¹⁴ expedido el 24 de mayo del 2017, se instaló el **Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente (GEPEA)**.

A partir de ahí, en la administración estatal 2017-2021, el **Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE)** asumió el compromiso de crear un **Programa Especial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes del Estado de Chihuahua (PEPEACH 2017-2021)**. Destacamos que los resultados de éste primer programa estatal, registraron un descenso en la tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años, de 82.6 por cada mil adolescentes en el año 2015, a 73.7 para el 2020.

Derivado de lo anterior, y con base en el seguimiento a los resultados obtenidos, así como las observaciones de aplicación de la **ENAPEA**, es que

¹⁴ https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/periodicos/2022-02/PO042_2017.pdf



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

la actual administración estatal desarrolló el **PEPEACH 2022-2027**¹⁵ como una acción que refrenda el compromiso ante esta preocupación manifiesta del embarazo en adolescentes, a fin de conservar las buenas prácticas que han valido la disminución en la tasa de fecundidad en adolescentes, así como de incorporar estrategias y líneas de acción que han quedado pendientes y que son primordiales en la consecución de las metas establecidas por la Estrategia Nacional con la finalidad de que los esfuerzos sean más eficientes y enfocados a una meta común.

El **PEPEACH 2022-2027** recoge los puntos principales de acción a trabajar en la presente administración, dividido en 4 objetivos, de los cuales se desprenden las estrategias y líneas de acción correspondientes:

- O1. Implementar acciones en el sector educativo en el marco de Educación Integral en Sexualidad (EIS).
- O2. Fortalecer la coordinación interinstitucional e implementar mecanismos institucionales.
- O3. Promover el desarrollo humano, las oportunidades y el proyecto de vida de las y los adolescentes.
- O4. Fortalecer la oferta y calidad de la información y los servicios de salud sexual y reproductiva.

¹⁵ [http://portalair.chihuahua.gob.mx/media/archivos/76096 PEPEACH--2022-2027-FINAL.pdf](http://portalair.chihuahua.gob.mx/media/archivos/76096_PEPEACH--2022-2027-FINAL.pdf)



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

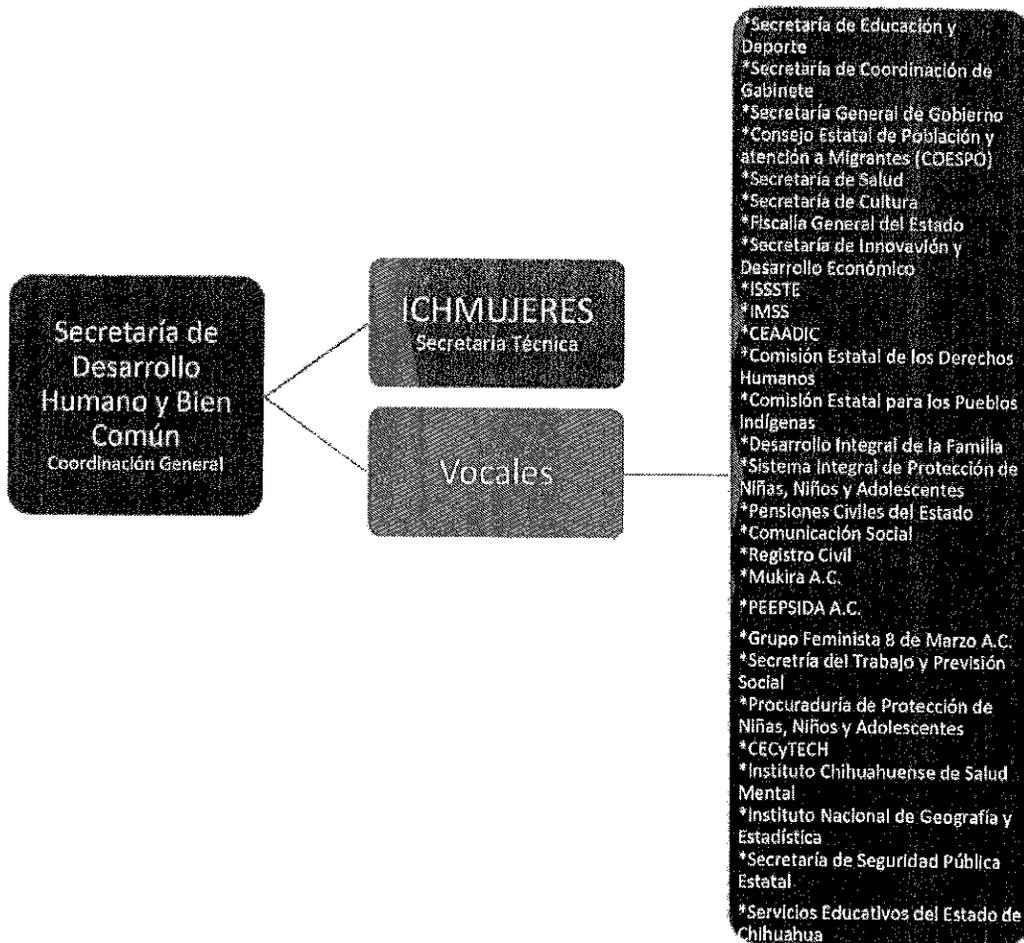
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

No omitimos mencionar que la actual integración del **Grupo Estatal para Prevenir el Embarazo en Adolescentes (GEPEA)**, es la siguiente:

INTEGRACIÓN DEL GEPEA





"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

Este Programa, busca identificar las buenas prácticas realizadas desde la creación del GEPEA, y dar seguimiento a aquellas que, aunque exitosas, han quedado pausadas, para así, alcanzar los objetivos planteados y poder contrarrestar el impacto generado por la pandemia, con el refrendo del compromiso de cada una de las instituciones y organizaciones integrantes del grupo en la prevención del embarazo en adolescentes.

V.- Lo anterior reviste importancia ya que el objetivo de la iniciativa en estudio, es fortalecer la prevención del embarazo adolescente y la protección integral de adolescentes embarazadas.

A continuación, se insertan los siguientes cuadros comparativos para efecto de ilustrar las reformas que se proponen a la Ley Estatal de Educación, la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, y la Ley Estatal de Salud:

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN

Table with 2 columns: Texto Vigente and Texto Iniciativa. Row 1: ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones: I. a XXXI. ... XXXII. Vigilar que el embarazo y la maternidad no constituyan impedimento para que las mujeres ingresen y permanezcan realizando sus estudios en los centros educativos del Sistema Educativo



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

Estatal, sin importar su estado civil. Queda Prohibida su expulsión por esta causa; de igual manera, la Autoridad Educativa Estatal procurará el apoyo académico a las mismas dentro de las institucionales escolares;

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

Educativo Estatal, sin importar su estado civil, **asegurando en todo momento un trato digno y libre de discriminación.** Queda prohibida su expulsión por esta causa. Asimismo, la Autoridad Educativa Estatal **establecerá de manera efectiva y verificable el apoyo académico correspondiente** dentro de las instituciones escolares, **especialmente en aquellos casos en que, por razones médicas derivadas del embarazo o parto, se vean imposibilitadas de asistir regularmente.** Dicho apoyo deberá permitir su participación, en la medida de sus posibilidades y sin riesgo para su salud, en las actividades educativas y recreativas del plantel.

XXXII Bis. Implementar y asignar un sistema o metodología de enseñanza flexible que le permita continuar y concluir su formación académica a aquellas adolescentes embarazadas que se vean imposibilitadas de asistir regularmente al centro escolar por razones médicas derivadas del embarazo o el parto. Dicho sistema será supervisado por autoridades del mismo plantel en el que curse sus estudios.

XXXII Ter. Implementar las medidas administrativas necesarias para garantizar que la adolescente embarazada reciba la atención académica y orientación correspondientes a su nivel de estudios. Para ello, se designará a personal calificado del mismo plantel educativo donde cursan sus estudios, quienes apoyarán y supervisarán en su avance académico para facilitar la continuidad y conclusión de su educación.

XXXII Quáter. Proveer la información y capacitación necesaria, para que el



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA
DCS/13/2025

SIN CORRELATIVO

personal docente y el alumnado de las escuelas donde se reportan adolescentes embarazadas puedan ser orientados en aspectos de salud sexual y reproductiva, con la finalidad de evitar actitudes de rechazo o discriminación.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Texto Vigente

Artículo 4. Son personas sujetas de asistencia social las que se encuentren en situación de vulnerabilidad y su familia, preferentemente:

I. Niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, maltrato, omisión de cuidados, de calle, en la calle, explotación en cualquiera de sus modalidades, marginación, pobreza alimentaria, migrantes o repatriados.

II. a XII. ...

Texto Iniciativa

Artículo 4. Son personas sujetas de asistencia social las que se encuentren en situación de vulnerabilidad y su familia, preferentemente:

I. Niñas, niños y adolescentes en situación de **embarazo**, desamparo, maltrato, omisión de cuidados, de calle, en la calle, explotación en cualquiera de sus modalidades, marginación, pobreza alimentaria, migrantes o repatriados.

II. a XII. ...

LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Texto Vigente

Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes serán las personas beneficiarias de los servicios que brinden los Centros de Atención Infantil en relación con la atención, cuidado y su desarrollo integral.

Así mismo, se garantizará que niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por causa de feminicidio, sean beneficiarios de los servicios que brinden los Centros de Atención Infantil.

Texto Iniciativa

Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes serán las personas beneficiarias de los servicios que brinden los Centros de Atención Infantil en relación con la atención, cuidado y su desarrollo integral.

Se garantizará que niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por causa de feminicidio, sean beneficiarios de los servicios que brinden los Centros de Atención Infantil. **De igual manera, se priorizará el servicio a hijas e hijos de madres y padres adolescentes que se**



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA
DCS/13/2025

encuentren realizando sus estudios en los centros educativos del Sistema Educativo Estatal.

LEY ESTATAL DE SALUD

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 72 Ter. La Red de Protección de la Maternidad estará integrada por:</p> <p>I. La Secretaría General de Gobierno.</p> <p>II. La Secretaría de Salud.</p> <p>III. La Secretaría de Educación y Deporte.</p> <p>IV. La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.</p> <p>V. La Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.</p> <p>VI. El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.</p> <p>VII. Los Municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, o conforme a los convenios establecidos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72 Ter. La Red de Protección de la Maternidad estará integrada por:</p> <p>I. La Secretaría General de Gobierno.</p> <p>II. La Secretaría de Salud.</p> <p>III. La Secretaría de Educación y Deporte.</p> <p>IV. La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.</p> <p>V. La Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.</p> <p>VI. El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.</p> <p>VII. Los Municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, o conforme a los convenios establecidos.</p> <p>VIII. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 72 Quintus. La Red de Protección de la Maternidad contará con tres comités especializados:</p> <p>I. Comité de Prevención y Atención de Riesgos Maternos, encargado de diseñar y evaluar programas preventivos, protocolos de emergencia obstétrica y atención psicosocial.</p> <p>II. Comité de Análisis y Prevención de Mortalidad Materna, responsable de analizar casos de muerte materna, emitir alertas preventivas y formular recomendaciones para la mejora de políticas públicas.</p>



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

III. Comité de Prevención y Atención del Embarazo Adolescente, orientado a desarrollar estrategias de sensibilización, educación y atención integral para la prevención del embarazo en adolescentes, así como el fortalecimiento de programas de apoyo a madres adolescentes, asegurando su acceso a la salud, educación y protección social.

Ahora bien, respecto de las reformas propuestas a la Ley Estatal de Educación, a fin de:

- Asegurar un trato digno y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas, en los centros educativos del Estado.
- Establecer de manera efectiva y verificable el apoyo académico correspondiente a las adolescentes que, por razones médicas derivadas del embarazo o parto, se vean imposibilitadas de asistir regularmente a clases. Dicho apoyo deberá permitir su participación, en la medida de sus posibilidades y sin riesgo para su salud, en las actividades educativas y recreativas del plantel.
- Implementar las medidas administrativas necesarias para garantizar que la adolescente embarazada reciba la atención académica y orientación correspondientes a su nivel de estudios. Para ello, se designará a personal calificado del mismo plantel educativo donde cursan sus estudios, quienes apoyarán y supervisarán en su avance



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA
DCS/13/2025

académico para facilitar la continuidad y conclusión de su educación. Y,

- › Proveer la información y capacitación necesaria, para que el personal docente y el alumnado de las escuelas donde se reportan adolescentes embarazadas puedan ser orientados en aspectos de salud sexual y reproductiva, con la finalidad de evitar actitudes de rechazo o discriminación.

Encontramos que, son acordes al **Programa Especial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes del Estado de Chihuahua 2022-2027**, Objetivo 1. Implementar acciones en el sector educativo en el marco de Educación Integral en Sexualidad (EIS). Así como al **Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027**,¹⁶ Eje 1, Objetivo específico: Ampliar la cobertura a nivel estatal en materia educativa. Estrategia: Garantizar el derecho a la educación para la población. Línea de acción: 2. Elevar la eficiencia terminal en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Y, 3. Garantizar la inclusión educativa sin ninguna discriminación de ninguna índole.

Tocante a la reforma planteada a la **Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua**, consideramos oportuno incluir a las adolescentes embarazadas a las categorías de personas sujetas de asistencia social, debido a la situación de vulnerabilidad a la que se

¹⁶ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17946.pdf>



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

enfrentan; y asegurar de esta manera, el acceso preferencial a los programas y proyectos tendientes a lograr su incorporación plena al desarrollo social.

En relación a la reforma presentada a la **Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua**, sobra resaltar la necesidad de realizar acciones tendientes a garantizar la continuidad y culminación de los estudios de las madres adolescentes, por lo que resulta pertinente, otorgarles prioridad en los servicios brindados en los centros de atención infantil, a fin de que sus hijas e hijos, sean atendidos mientras ellas asisten a clases.

Finalmente, en cuanto a la reforma formulada a la **Ley Estatal de Salud**, estamos convencidas y convencidos de que, para fortalecer el acceso al derecho a la salud, tenemos que focalizar de forma particular, la atención adecuada para cada grupo poblacional y la presente reforma constituye un avance significativo en la protección de adolescentes.

Así mismo, no omitimos mencionar que, la iniciativa de mérito, es acorde a los objetivos planteados en el **Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022 – 2027**¹⁷ específicamente al Objetivo Estratégico del eje Salud, "*Atención oportuna y de calidad de los servicios de salud a cargo del estado*", línea

¹⁷ <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17946.pdf>



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

de acción 8, "reforzar la atención oportuna y servicios de salud de calidad a niñas, niños y adolescentes."

También, resulta acorde a los ejes 1 y 2 relativos a las materias de Salud y Educación de la **Agenda Legislativa de esta Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua**, por lo que al aprobarse contribuimos no solo con el perfeccionamiento de nuestro orden normativo local, sino también con el cumplimiento de nuestros compromisos legislativos.

VI.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "**Buzón Legislativo Ciudadano**" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, a fin de consolidar las acciones que fortalezcan el derecho a la salud de adolescentes, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 13, fracción XXXII; y se le **ADICIONAN** las fracciones XXXII BIS y XXXII TER, de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Vigilar que el embarazo y la maternidad no constituyan impedimento para que las mujeres ingresen, permanezcan y **concluyan** sus estudios en los centros educativos del Sistema Educativo Estatal, sin importar su estado civil, **asegurando en todo momento un trato digno y libre de discriminación.** Queda **prohibida** su expulsión por esta causa. **Asimismo,** la Autoridad Educativa Estatal **establecerá de manera efectiva y verificable** el apoyo académico **correspondiente,** dentro de las instituciones escolares, **especialmente en aquellos casos en que, por razones médicas derivadas del embarazo o parto, se vean imposibilitadas de asistir regularmente.** Dicho apoyo deberá permitir su participación, en la medida de sus posibilidades y sin riesgo para su salud, en las actividades educativas y recreativas del plantel.

XXXII BIS. Implementar las medidas administrativas necesarias, a fin de garantizar que la adolescente embarazada reciba la atención académica y orientación correspondientes a su nivel de estudios. Para ello, se designará a personal calificado del mismo plantel educativo donde cursa sus estudios, quién apoyará y supervisará en su avance académico con el propósito de facilitar la continuidad y conclusión de su educación.



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

Artículo 11. ...

Se garantizará que niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por causa de feminicidio, sean beneficiarios de los servicios que brinden los Centros de Atención Infantil.

De igual manera, se priorizará el servicio a hijas e hijos de madres y padres adolescentes, que se encuentren realizando sus estudios en los centros educativos del Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **ADICIONA** al artículo 72 Ter, la fracción VIII; de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 72 Ter.

I. a VII. ...

VIII. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/13/2025

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA
DCS/13/2025

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO.
POR LA COMISIÓN DE SALUD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS PRESIDENTA			
	DIPUTADA Jael ARGÜELLES DÍAZ SECRETARIA			
	DIPUTADO CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE VOCAL			
	DIPUTADA EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			
	DIPUTADA HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA
DCS/13/2025**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

	DIPUTADO FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	DIPUTADA ROSANA DÍAZ REYES VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 842.